



RESOLUCION DIRECTORAL No. 615 -2021-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 25 MAR. 2021

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 256727-2019, tramitado e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla Código V, organizado por **Dionicio Romero Véliz**, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 1) del artículo 53 de la precitada ley, establece como uno de los requisitos para otorgar o modificar licencias de uso de agua, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;

Que, según lo establecido en el numeral 64.1) del artículo 64 del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la precitada Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Administrativa del agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, según lo preceptuado en el numeral 70.1) del artículo 70 del precitado reglamento, las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que se podrá otorgar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura hidráulica con fines de aprovechamiento hídrico autorizada con capacidad suficiente para atender la nueva demanda solicitada;

Que, mediante Escrito S/N, de fecha 20.12.2019, el administrado Dionicio Romero Véliz, solicita licencia de uso de agua superficial proveniente de los manantiales El Higuero, La Peña y Carlitos, para su predio denominado La Viga del Mango de 16.25 ha, ubicadas en el sector Cutaco, distrito y provincia de Ayabaca, departamento de Piura;

Que, la Administración Local de Agua San Lorenzo, a través de la Carta N° 029-2021-ANA-AAA.V-JZ-ALA-SL, le notifica al recurrente los requisitos faltantes, entre ellos, la certificación ambiental emitido por el sector correspondiente;

Que, con Carta N° 002-2020, recibida el 27.01.2021, el señor Dionicio Romero Véliz, hace llegar la absolución de las precitadas observaciones; asimismo, indica que no se necesita de una certificación ambiental para un proyecto menor de 10 ha;

Que, mediante Informe Técnico N° 053-2021-ANA-AAA.JZ-AT/DEPS, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, emite opinión sobre la solicitud del administrado, concluyendo que se debe declarar improcedente la misma, debido a que el recurrente ha subsanado en parte las observaciones advertidas;

Que, el área legal de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Legal N° 153-2021-ANA-AAA.JZ-AL/SGFR, indica que:





RESOLUCION DIRECTORAL No. **615** -2021-ANA-AAA-JZ-V

- El administrado, solicita otorgamiento de licencia de uso de agua superficial proveniente de los manantiales El Higuero, Carlitos y La Peña, para su predio denominado La Viga del Mango de 16.25 ha, para lo cual, entre otros documentos presenta: Constancia de la Agencia Agraria de Ayabaca, que certifica la posesión del predio por más de 30 años, Memoria descriptiva de acreditación de disponibilidad hídrica superficial y de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico; no obstante, el área técnica de esta Autoridad Administrativa advirtió algunas observaciones a su solicitud, las cuales le fueron comunicadas al administrado válidamente mediante Carta N° 029-2021-ANA-AAA.V-JZ/ALA-SL; sin embargo, estas no han sido absueltas de manera satisfactoria; puesto que, no ha cumplido con la presentación de la Certificación ambiental o en su defecto el pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma; razón por la cual, corresponde declarar improcedente lo solicitado.

Estando a lo opinado por el área técnica y legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar, improcedente la solicitud de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial, solicitado por DIONICIO ROMERO VÉLIZ, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Precisar, que de conformidad con el numeral 218.2) del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente resolución se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3.- Notificar la presente resolución a DIONICIO ROMERO VÉLIZ y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua San Lorenzo; disponiéndose la publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua (www.ana.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE ZARUMILLA
Ing. Pantalión Huachani Mayta
DIRECTOR